



Resolución No. 431-2017-S

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 14, numeral 4 del Código ibídem establece la función de la Junta para regular la creación, constitución, organización, operación y liquidación de las entidades financieras, de seguros y de valores, así también el numeral 15 del mismo artículo determina que la Junta debe emitir el marco regulatorio de gestión, solvencia y prudencia al que deben sujetarse las entidades financieras, de valores y seguros;

Que el artículo 55 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, pueda ejercer las demás funciones que le asigne la ley;

Que con fecha 17 de octubre se emitió la Ley Orgánica que regula las Compañías que financien servicios de Atención Integral de Salud Prepagada y a las de Seguros que oferten coberturas de Seguros de Asistencia Médica;

Que el artículo 10 de aquella Ley determina que las reservas técnicas y provisiones de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada deben mantener, en todo tiempo, requerimientos de solvencia, sobre la base de patrimonio técnico, inversiones obligatorias, así como reservas técnicas constituidas y contabilizadas, calculadas por actuarios calificados, que comprenderán: reservas de servicios prestados y no reportados, reservas de servicios prestados y reportados, y, las demás que determine la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que con resolución No. 378-2017-S de 22 de mayo de 2017 publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 22 de 26 de junio de 2017, se emitió la norma sobre el Régimen de reservas técnicas de las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada, en la que se define la metodología de cálculo de las reservas técnicas que deben cumplir las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada;

Que el artículo 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero, otorga a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros las atribuciones de vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión del régimen de seguros y de las personas jurídicas de derecho privado no financieras;

Que la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros en oficio No. SCVS-INS-2017-00055340-O de 6 de diciembre de 2017, dirigido al Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, ha recomendado aclarar las disposiciones sobre el cálculo de dichas reservas y modificar las disposiciones transitorias de la resolución No. 378-2017-S de 22 de mayo de 2017, a fin de establecer el tiempo prudencial para el

cumplimiento de las instrucciones impartidas a las compañías que financien servicios de atención integral de salud prepagada; y, solicita el estudio y aprobación de las mismas;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria por medios tecnológicos convocada el 28 de diciembre de 2017, con fecha 29 de diciembre de 2017, conoció y aprobó el texto de la presente resolución; y,

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE REFORMA EL RÉGIMEN DE RESERVAS TÉCNICAS DE LAS COMPAÑÍAS QUE FINANCIEN SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL DE SALUD PREPAGADA

ARTÍCULO ÚNICO.- En el Libro III "Sistema de Seguros Privados", Título VIII "Disposiciones Generales, Derogatorias y Transitorias", Capítulo I "Disposiciones Generales" Capítulo II "Disposiciones Transitorias", realizar los siguientes cambios:

1. En el inciso primero de la Disposición General Quinta, sustituir la frase "no podrá superar los 15 días" por la frase "no podrá superar los 45 días, solo en caso de los contratos corporativos".
2. En el tercer inciso de la Disposición General Sexta modificar el número "15" por el número "45".
3. En la Disposición Transitoria Primera incluir el siguiente inciso: Los valores correspondientes a estas reservas serán actualizados cada semestre y amortizados en el plazo remanente de los 36 meses.
4. Reemplazar en la Disposición Transitoria Segunda el texto:
"5% desde enero de 2018, en dos mensualidades; y,
10% desde enero de 2019, en dos mensualidades".

Por el siguiente texto:

"A partir del mes de enero de 2018, el porcentaje de reservas de servicios en curso se constituirán con un incremento mensual del 0.25%, hasta alcanzar el 5%; y,

Desde enero de 2019, el porcentaje de reservas de servicios en curso se constituirá con un incremento del 0.5% mensual, hasta alcanzar el porcentaje del 10%.

A partir de enero de 2018 la constitución de las reservas de servicios prestados en curso correspondientes a la fracción adicional del mes vigente, se conformará en dos fracciones mensuales consecutivas".

5. En la Disposición Transitoria Sexta reemplazar el siguiente texto: "de septiembre del 2017" por el texto "enero de 2018".

